

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00459-2024 DE VIERNES, 21 DE JUNIO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0046293 de fecha 13 de abril de 2024, el señor ALFONSO CASSIANI HERRERA en calidad de rector de la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA E INCLUSIVA ANTONIA SANTOS (sede Juan salvador Gaviota); Calle Real del Espinal, N° 31-34, con Nit. NIT 806011897, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“La institución Etnoeducativa e inclusiva Antonia Santos, sede Juan salvador Gaviota como es de su conocimiento, líder en el proceso de inclusión y formación de los niños y niñas, con discapacidad auditiva, presenta una emergencia con un árbol en su parte externa, que esta a medio caer, partes de sus ramas están en el andén del espacio público y el centro comercial san Lázaro, es de suma urgencia que sea intervenido para terminar de cortar y su disposición final, de tal forma que no presente riesgos para los niños y transeúntes que les toca pasar por ese lado al momento de ingresar a la institución.”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 596 de fecha 02 de mayo de 2024, en los siguientes términos:

(...)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
(Melicoccus bijugatus) Mamón	1	N/A	N/A	Tocón	10°25'25" N 75°32'23" W	
(Moringa oleifera) Moringa	1	N/A	N/A	Tocón	10°25'25" N 75°32'23" W	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

Una vez en el lugar, me atendió la señora: Katia Africano, a quien se le manifestó el motivo de la visita y me acompañó a la parte externa de la Institución Educativa para observar los árboles en mención, estando ya en el lugar se pudo evidenciar que estos árboles presentan una inclinación muy elevada, presentando mucho riesgo de volcamiento, algunas de las raíces se han desprendido del suelo, adicional a esto tienen la mayoría de sus ramas secas, con los fuertes vientos muchas de sus ramas y gran parte de su tallo se han caído, además se encuentran obstaculizando el paso de los peatones por el volumen de sus ramas.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable conceder permiso, para que se realice la tala de los árboles debido al alto riesgo que representan por estar en una institución

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los 2 árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento durante 2 años de (2) árboles de 2.5 a 3.0 metros de altura, de especies como: Mango, Níspero, Guanábana, Polvillo, Cañaguatè, entre otros. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambientales que realizan en el entorno en el cual están ubicados, principalmente la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Al realizar las talas, se recomienda que la actividad la realice personal altamente capacitado en estas labores y utilicen todas las medidas de seguridad necesarias, se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia:** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la

efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico No. 596 de fecha 02 de mayo de 2024, se estimará viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la TALA de dos (02) individuos arbóreos plantados en la parte exterior (espacio público) de la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA E INCLUSIVA ANTONIA SANTOS (sede Juan salvador Gaviota); Calle Real del Espinal, N° 31-34, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. No. 596 de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **ALFONSO CASSIANI HERRERA** en calidad de rector de la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA E INCLUSIVA ANTONIA SANTOS (sede Juan salvador Gaviota); Calle Real del Espinal, N° 31-34, para realizar la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos, que se encuentra en riesgo de volcamiento.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de dos (02) árboles que se encuentran plantados en el espacio público, en la parte exterior de la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA E INCLUSIVA ANTONIA SANTOS (sede Juan salvador Gaviota); Calle Real del Espinal, N° 31-34 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
(Melicoccus bijugatus) Mamón	1	N/A	N/A	Tocón		10°25'25" N 75°32'23" W
(Moringa oleifera) Moringa	1	N/A	N/A	Tocón		10°25'25" N 75°32'23" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y el riesgo que representan los individuos arbóreos, el ejecutante deberá realizar la tala de manera inmediata.

ARTÍCULO QUINTO: La Tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1. *El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.*
- 5.2. *El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedemande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.*
- 5.3. *Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.*
- 5.4. *Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.*

ARTÍCULO SEXTO: Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los 2 árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento durante 2 años de (2) árboles de 2.5 a 3.0 metros de altura, de especies como: Mango, Níspero, Guanábana, Polvillo, Cañaguante, entre otros. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambientales que realizan en el entorno en el cual están ubicados, principalmente la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el habita de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad del ejecutante.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA E INCLUSIVA ANTONIA SANTOS (sede Juan salvador Gaviota), ubicada en Calle Real del Espinal, N° 31-34, con Nit. NIT 806011897, representada legalmente por el señor ALFONSO CASSIANI HERRERA en calidad de rector o quien haga sus veces, al email Correo Electrónico: info@ieantoniasantoscartagena.edu.co de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo – CPACA).

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar la presente decisión a la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena, a través del email secretariadeeducacion@cartagena.gov.co

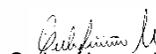
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: JVisbalB *Jeb* PU/Cód. 213- Gr33 EPA